MEGABÚS S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA E INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

EL SECRETARIO GENERAL DE MEGABÚS S.A.

CERTIFICA QUE:

Una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad y de los diferentes Trabajadores Oficiales de la misma, se solicitó la expedición de la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal por parte de la Oficina Jurídica de MEGABÚS S.A., debido a que:

No existe personal en la actualidad, que pueda desarrollar la actividad que se requiere, relacionada con la asesoría para la actualización de la infraestructura jurídica de MEGABÚS S.A., de conformidad con su naturaleza, el régimen aplicable a sus operaciones y el régimen especial en el que se desenvuelve la empresa.

El desarrollo de la actividad antes descrita, se requiere suscribir, bajo la modalidad de contratación directa, un contrato de prestación de servicios profesionales especializados con un profesional idóneo, que cuenta, además, con

La contratación requerida se efectuará con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.83990-02 denominado: Otros Servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p, cuyo objeto contractual es: **"Prestar servicios profesionales especializados de asesoría para la actualización de la infraestructura jurídica de MEGABÚS S.A., de conformidad con su naturaleza, el régimen aplicable a sus operaciones y el régimen especial en el que se desenvuelve la empresa".**

La solicitud realizada por el Área Jurídica de la Entidad, tiene la justificación necesaria para recomendar por parte de la Secretaria General la contratación de un profesional que pueda atender la necesidad antes descrita.

La presente Certificación se expide en la ciudad de Pereira, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- *El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*

"ARTÍCULO 3.- *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo…".

Pereira, febrero 20 de 2024.

GUILLERMO FLETCHER VIVAS
Secretario General

Proyectó: Luis Fdo. Gálvez M.
Asesor Jurídico.

VIGILADO SuperTransporte
kiwa >CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 CERTIFICADA